

27.º 1121

Ferrol

y

Su Comarca



REGLAMENTO

REAL ACADEMIA
GALEGA
A CORUÑA

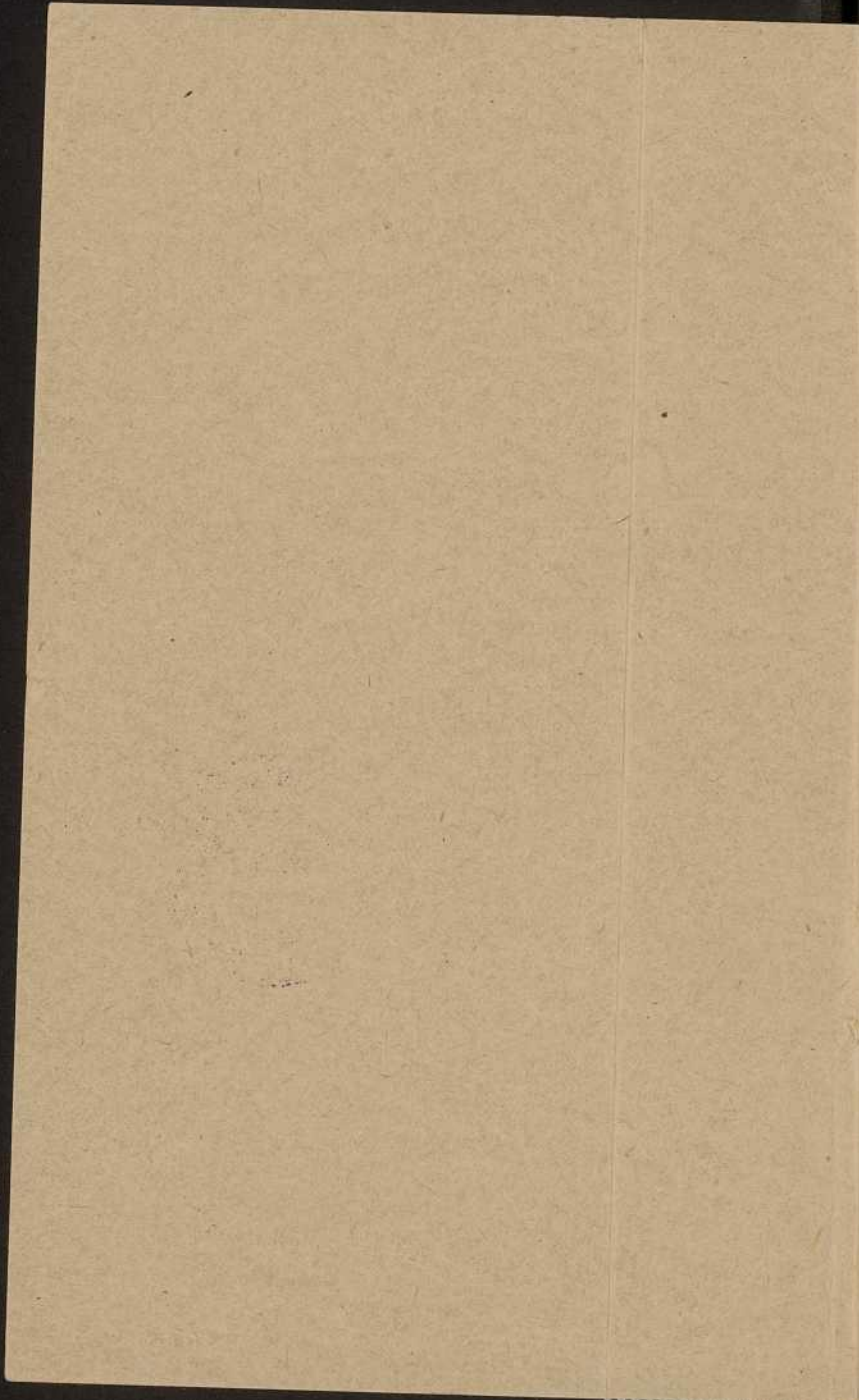
F-924

Biblioteca

1911

Imp. LA AIDA, Aguiar 122

HABANA



REGLAMENTO GENERAL

DE LA SOCIEDAD

FERROL Y SU COMARCA



1911

Imprenta LA AIDA, Aguiar 122

HABANA

REGIAMENTO GENERAL

DE LA FUERZA ARMADA

FERRAZ Y SU COMARCA



Impreso en el Establecimiento de Imprenta de Ferraz y su Comarca
1880



REGLAMENTO GENERAL

DE LA SOCIEDAD

FERROL Y SU COMARCA

TITULO Y OBJETO DE LA MISMA

ARTICULO 1º—La Sociedad se titulará “**FERROL Y SU COMARCA**”, conforme á lo acordado en su acta de constitución, fecha 14 de Junio de 1909, siendo sus fines generales los siguientes:

(A) Construcción y sostenimiento de planteles de enseñanza, en cada uno de los Ayuntamientos de Ferrol, Serantes, Narón, Neda, Valdoviño, San Saturnino y Moeche, cuyos edificios serán erigidos por el siguiente orden:

Primero: Comenzarásé por los Municipios que estén más distantes de la ciudad de Ferrol, guardándose en esto riguroso turno por cuanto las edificaciones serán hechas á medida que los fondos sociales lo permitan.

Segundo: Para determinar el lugar en que ha de ser erigido en cada municipio el plantel de educa-

ción, la Junta Directiva convocará en su oportunidad á los naturales del ayuntamiento afectado que en Cuba residen y sean socios, para que en asamblea determinen en perfecta armonía, el punto más conveniente de instalación para que se beneficien todas las parroquias.

Tercero: Todos los edificios destinados á escuelas en el campo, serán construídos conforme á planos y presupuestos que en su oportunidad serán presentados á la discusión y aprobación de la Junta General, y en cuanto al del Ayuntamiento del Ferrol, podrá ser habilitado para escuela en su día, cualquier edificio que reúna las condiciones adecuadas para el caso.

Cuarto: No podrá acometerse la construcción de nuevos planteles, sin estar asegurado á juicio de la Junta General, el completo sostenimiento del ó de los anteriormente creados.

Quinto: Si algún socio ó persona extraña ofreciese terreno gratuito para instalar escuelas, aceptado que sea el ofrecimiento, pasará á ser dicho terreno propiedad de la asociación, mediante escritura pública.

(B) Aunque el plan de enseñanza ha de ser objeto de futura reglamentación especial, sus bases generales conforme á la aspiración colectiva de los fundadores de "Ferrol y su Comarca", ha de responder á métodos intuitivos lo más prácticos posibles, para obtener los conocimientos indispensables de la vida moderna, principalmente en el campo, en donde es necesario innovar prácticas agrícolas y pecuarias, previa preparación del alumno, al que se le hará comprender sin fatigarlo, la nobleza de la profesión del cultivador y del ganadero, y el amplio horizonte que se le presenta para invertir sus actividades y acrecentar su fortuna, habida razón de la multitud de industrias de-

rivadas de aquellas dos importantes ramas de la producción.

(C) Se crearán premios para el concurso anual de ganados, para Exposición de Horticultura y Floricultura que viene celebrándose en Ferrol y para las que en lo sucesivo se organicen en la Comarca; cuya cuantía se señalará llegada su oportunidad, por cuanto depende del estado de los fondos sociales. También se fomentará la extensión de la Apicultura Movilista mediante premios conforme al estudio y propuesta que la delegación de esta sociedad en la comarca ferrolana, presentará en su día.

(D) Procurará estimularse la enseñanza, mediante premios en metálico, que se adjudicarán al finalizar cada año escolar, á los alumnos y alumnas pobres más aplicados y á los que hayan demostrado más constancia en concurrir á la escuela.

Igualmente se crearán premios en metálico, para los profesores ó profesoras públicos y privados que no obstante sus escasos emolumentos lo merezcan indudablemente por razón del mayor número de alumnos cuyos adelantos de un año á otro, sean realmente notables debido al celo de los profesores.

(E) Convencidos los organizadores de esta sociedad que la riqueza más importante de Galicia, así como de la comarca ferrolana, la constituyen la ganadería y la agricultura y en vista del poco ambiente que en general tienen en el mercado mundial, estos productos por falta de perfeccionamiento en la preparación y envase, operaciones que se vienen haciendo por procedimientos rutinarios, se gestionará de todos los organismos interesados en el mayor desenvolvimiento de la riqueza de la región, cooperen unidos á la creación y sostenimiento de una escuela industrial

modelo, que sirva para difundir los conocimientos teórico prácticos de las industrias agro-pecuarias, cuyo establecimiento se instalará en Galicia, en el punto que aconseje el director de la Granja Agrícola y demás personas competentes.

ART. 2º—Señalados en el artículo anterior los fines principales de la Sociedad, se fomentará no obstante, todo lo que tienda á estrechar los lazos de amistad entre los socios, favoreciendo la organización de giras campestres, constitución de rondallas, etcétera, etcétera.

ART. 3º—Gestionar la creación de Delegaciones en el interior de la Isla y en los distintos lugares de las Américas en que residan naturales de la comarca ferrolana, para que todos los emigrados unidos contribuyan á la creación y sostenimiento de los planteles de educación y demás fines á que hace referencia el artículo primero.

Si en alguna de las Repúblicas de América, existiese alguna asociación de nativos de la comarca de Ferrol, será preferida, caso de aceptar, para constituir la Delegación de la Sociedad.

ART. 4º—Para atender á las obligaciones de esta sociedad se señalará la cuota mensual de CUARENTA CENTAVOS PLATA como mínimun, admitiéndose cuotas más altas, que los asociados ó no asociados tengan á bien hacer.

También podrán arbitrarse toda clase de recursos extraordinarios, bien organizándose festivos, suscripciones ú otro medio lícito.

Para los socios que residan en Ferrol y su comarca no se señala cuota mínima la que será voluntaria y la harán efectiva en la Delegación de Ferrol ó en las que esta tenga establecidas en el campo.

ART. 5º—Todo socio que dejare de abonar tres mensualidades y requerido no efectue inmediatamente el pago será dado de baja y no podrá reingresar como fundador, á menos que abonè las mensualidades atrasadas, á excepción de carencia de recursos justificada. De no concurrir esta circunstancia quedará como socio de número si solicita nuevo ingreso.

ART. 6º—Para el mayor acrecentamiento de la Sociedad, se elegirán entre los miembros más activos y entusiastas, una Sección de Propaganda, procurando en cuanto sea posible que haya por lo menos uno de cada parroquia de los ayuntamientos indicados; los nombramientos de estos cargos serán hechos por la Junta Directiva.

ART. 7º—Fundarásé también por la Junta Directiva una Delegación en Ferrol debiendo constituirla tres Delegados por dicha ciudad y uno por cada ayuntamiento rural de los comprendidos en este Reglamento, que tengan residencia fija en los términos municipales respectivos.

Además, lo serán aquellos que al regresar de esta Isla á la comarca temporal ó definitivamente, obtengan de la Junta Directiva por razón de sus merecimientos nombramiento de Delegados de la Sociedad.

ART. 8º—El nombramiento de Presidente de la Delegación, á que se refiere el artículo anterior, será designado por la Junta Directiva el que á su vez constituirá la mesa con los otros miembros Delegados, conforme estime más conveniente.

ART. 9º—La Delegación celebrará Juntas mensuales con cualquier número de vocales que asistan y los acuerdos que en ella se adoptaren (y que no estén previstos en este Reglamento ó en el de régimen interior de la Delegación) requieren la sanción de la Jun-

ta Directiva de la Sociedad, antes de ejecutarlos.

ART. 10º—Además de la inspección de los planteles de enseñanza, está á cargo de la Delegación, el cobro de las cuotas ordinarias ó extraordinarias así como la organización de festivales, suscripciones, etcétera, que estime oportunos en beneficio de los fondos sociales.

DE LOS SOCIOS

ART. 11—Los socios se clasificarán: en honorarios, protectores, fundadores y de número.

Serán honorarios, los que por sus merecimientos, fueren ó no naturales ú oriundos de la comarca ferrolana, se hayan hecho acreedores á tal distinción, correspondiendo su nombramiento á la Junta General, previa propuesta razonada de la Junta Directiva.

Socios protectores lo serán, los que siéndolo ó no de número, contribuyan con una cuota mayor de la que se señala en el artículo cuarto.

También lo serán aquéllos que sin figurar en las listas de asociados, hagan un donativo extraordinario, ó presten algún servicio importante, cuya ascendencia los haga acreedores á tal distinción á juicio de la Junta Directiva.

Lo serán fundadores, todos los que ayudaron á la constitución de esta Sociedad y los que contribuyan á la suscripción iniciada el 22 de Enero de 1911, cualquiera que sea la cantidad extraordinaria que donen para el acrecentamiento de los fondos sociales, cuya suscripción quedará cerrada el 31 de Agosto del año corriente.

Después de esta fecha, podrán serlo, los que al inscribirse como socios, abonen de entrada \$5-30 oro español.

Y serán de número, los nativos ú oriundos de la comarca ferrolana.

Al final de cada año, se remitirá á la Delegación de Ferrol una relación nominal de socios, expresiva de las localidades de que son nativos, acompañada de la Memoria anual, ó suelta, para su publicación en los periódicos locales y circulación conveniente en el Distrito.

DEBERES DE LOS SOCIOS

ART. 12.—Será deber de todo asociado dar cuenta al Presidente de la Sociedad, ó de la Delegación, según el punto donde se encuentre, de todo acto irregular que observe y que relunde en perjuicio de la asociación.

ART 13 —El pago de las cuotas se efectuará por mensualidades adelantadas.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 14.—1º A proponer de palabra ó por escrito á la Directiva, cuanto crea útil y beneficioso á la Sociedad.

2º A censurar ó dar un voto de gracia á la Junta Directiva en la forma dispuesta en este Reglamento, y á examinar las cuentas y pedir datos á la Secretaría.

3º Pedir la reunión de la Junta General extraordinaria, siempre que la petición la firmen ocho socios fundadores ó doce de número, concretando el objeto de la reunión y acompañando los recibos que justifiquen hallarse al corriente de sus cuotas.

4º A que, en caso de que un socio ó familiar emigre, se le proporcionará por medio de la mútu protección á que están obligados todos los asociados, trabajo ó colocación, conforme á sus aptitudes, y lo mismo se hará con todos los nativos de la comarca, que sin reunir aquellas circunstancias, vengan provistos de

recomendación del Delegado por el Ayuntamiento de que procedan.

5º A emitir su voto en las Juntas que se celebren los que sean nativos ú oriundos del Ferrol y su comarca.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ART. 15.—La Sociedad será dirigida por una Junta Directiva, compuesta de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Vice-Tesorero, catorce Vocales, dos por cada Ayuntamiento, y siete suplentes.

ART. 16.—Para estos cargos, que serán gratuitos y honoríficos, solo podrán ser elegidos los naturales ú oriundos de Ferrol y su comarca, residentes en la Habana.

La duración de estos cargos será de dos años, renovándose en cada año por mitades, que se elegirán en la primera Junta General ordinaria que se celebre en la forma siguiente: El primer año el Vice-Presidente, el Secretario, el Vice-Tesorero y la mitad de los Vocales; y al año siguiente, el Presidente, el Tesorero, el Vice-Secretario y la otra mitad de los Vocales.

La Junta Directiva en votación secreta elegirá de entre sus miembros los que hayan de ocupar las vacantes de los cargos de la Mesa.

ART. 17.—También se elegirán el primer año cuatro suplentes y tres el segundo, para sustituir á los vocales.

ART. 18.—Los vocales y suplentes que cesen, no podrán ser reelegidos hasta pasar un año. Los miembros que constituyen la Mesa podrán serlo por otro período de dos años y al cesar no podrán formar parte de la Directiva hasta transcurrido un año.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 19.—Corresponde á la Junta Directiva, además de las facultades y obligaciones determinadas en otros artículos de este Reglamento, las siguientes:

1º Cumplir y aplicar fiel y estrictamente este Reglamento.—2º Consultar con la Delegación del Ferrol cuanto crea conveniente en cada caso particular, para el mejor acierto en la aplicación de los beneficios reglamentarios, aceptando, modificando ó rechazando lo propuesto por aquel organismo, previos razonados motivos.—3º Recabar por todos los medios conducentes todos los recursos para asegurar y consolidar el sostenimiento de las escuelas que se establezcan.—4º Aceptar y desempeñar eficazmente las comisiones que los compañeros de Directiva confien á cada uno de sus miembros.—5º Publicar mensualmente un Boletín para dar cuenta del movimiento general de la Sociedad, que se repartirá gratis á los socios.—6º Nombrar las Delegaciones y Delegados á que se refieren los artículos 3º y 7º de este Reglamento, dentro ó fuera de la Isla, que representen á la Sociedad para el cobro de cuotas y percibo de fondos por cualquier otro concepto, cuyas Delegaciones ó Delegados se entenderán directamente en todos los casos con esta Junta de gobierno.—7º Nombrar á propuesta del Secretario, el auxiliar de la Secretaría y señalar la gratificación mensual que ha de percibir.—8º—Señalar también el tanto por ciento por comisión de cobro de cuotas de la Habana, dejando á elección de las Delegaciones el que por tal concepto deban asignar á sus cobradores respectivos.—9º Disolver cualquiera de las Delegaciones creadas, cuando á su juicio proceda, no pudiendo tomar esta determinación sin antes oír á su Presidente ú otro cualquiera de sus miembros au-

orizado para el caso.—10. Resolver las dudas é interpretaciones á que dé lugar la aplicación de este Reglamento y resolver los casos no previstos en el mismo, sin perjuicio de dar cuenta de la resolución acordada en la Junta General.

DE LAS SESIONES DE DIRECTIVA

ART. 20.—La Directiva celebrará una Junta ordinaria mensual y las extraordinarias que estime el Presidente ó soliciten tres vocales.

DEL PRESIDENTE

ART. 21.—1º Es deber inherente del cargo representar legal y oficialmente á la Sociedad, en todos los actos, y presidir las Juntas Generales y Directivas.—2º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.—3º Autorizar con su sola firma la correspondencia oficial.—4º Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y dirigir y encauzar las discusiones.—5º Procurar por todos los medios posibles que se mantenga la mejor armonía entre todos los asociados,

DEL VICE-PRESIDENTE

ART. 22.—Sustituye por ausencia, enfermedad ó renuncia al Presidente y le corresponden los deberes siguientes: Firmar con el Secretario y Tesorero los recibos de cuotas voluntarias ó mensuales y las cuentas que deban satisfacerse, así como los balances y cortes de caja.—Le sustituirá en caso necesario, el vocal que designe la Directiva.

DEL SECRETARIO

ART. 23.—Corresponde al Secretario: citar por orden del Presidente á las Juntas Generales ó de Directiva; contestar la correspondencia oficial en la forma que ordené el Presidente ó la Directiva; firmar los

recibos con el Tesorero y Vice-Presidente, cuentas que haya que pagar, balances y cortes de Caja; dar al Tesorero al final de cada mes una nota de altas y bajas de socios; redactar las actas de las sesiones. las que firmará con el Visto Bueno del Presidente.

Tendrá á su cargo los libros siguientes: Libro de actas de las Juntas Directivas, Libro de actas de las Juntas Generales, Libro Diario y Mayor, Libro de asociados y copiador de cartas.

En el Libro Mayor abrirá cuenta á cada Delegación que esta Sociedad nombre, donde hubiere negocios de cobros y pagos, la cuenta de gastos de cada escuela y la de gastos generales de la Habana. Igualmente tendrá á su cargo el sello de la Sociedad y archivo oficial, facilitando á los socios cuantos antecedentes deseen conocer, expidiendo los certificados de las Juntas Directivas y Generales que soliciten aquéllos. Redactar la Memoria anual que ha de presentarse á la Junta General en el mes de Enero de cada año. Para todos estos trabajos tendrá un auxiliar que se nombrará á su propuesta por la Junta Directiva y al cual se le gratificará con la cantidad mensual que acuerde la misma Junta.

DEL VICE-SECRETARIO

ART. 24.—Ayudará al Secretario, sustituyéndolo en caso de ausencia, enfermedades ó fallecimiento, y tendrá al sustituirlo las mismas atribuciones y derechos que aquél.

DEL TESORERO

ART. 25.—1º Tendrá á su cargo y responsabilidad los fondos de la Sociedad, no pudiendo tener en su poder mayor suma que la recaudación del mes anterior y dará cuenta al Presidente todos los meses del estado de fondos, para que en Junta Directiva acuerde

su colocación en un Banco ó donde lo crea conveniente, lo que se hará á nombre de la Sociedad.—2º Llevará un libro de cuotas de los socios y un libro de Caja; en el primero anotará el importe de los recibos de cuotas que le entregará mensualmente el Secretario y la ascendencia de los que haya cobrado, según la liquidación que habrá de practicar cada mes con el mismo. En el segundo anotará todas las cantidades que ingresen ó egresen de la Sociedad, debiendo entregar todos los meses el balance de Caja al Secretario, para que éste dé cuenta á la Directiva.—3º No abonará cuenta alguna, si carece del Visto Bueno del Vice-Presidente y la intervención del Secretario.—4º Conservará las cuentas y comprobantes numerados en legajos y ordenados por meses.—5º Cuando la Directiva acuerde extraer alguna cantidad del Banco donde estuviesen depositados los fondos sociales, firmará con el Presidente y Secretario el expediente que habrá de hacerse para efectuarlo y los cheques de extracción los firmará juntamente con el Presidente.

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

ART. 26.—Se celebrarán cuatro Juntas Generales al año; la primera del 1º al 15 de Enero, la segunda del 1.º al 15 de Abril, la tercera del 1.º al 15 de Julio y la cuarta del 1.º al 15 de Octubre. En la Junta de Octubre se nombrará la Comisión de Glosa, que revisará las cuentas del año. En la de Enero se leerá la Memoria y el informe de la Comisión de Glosa. En las Juntas Generales, se guardará el orden siguiente:—1.º El Presidente abrirá la sesión y manifestará á la General, el deber que tienen de guardar el mayor orden y respeto á los que hagan uso de la palabra. Acto seguido ordenará al Secretario dar lectura al acta anterior, y concluida ésta el Presi-

dente preguntará á la General si se aprueba el acta, y si algún socio quisiese hacer uso de la palabra, para hacer alguna enmienda en la misma, el Presidente lo consultará á la General y en caso de que los socios se dividan en pro y en contra, el Presidente lo someterá á votación.—2.º Al abrir una discusión sobre un punto de la orden del día, el Presidente concederá tres turnos en pro y tres en contra, y cada uno de los oradores tendrá derecho á una rectificación; concluida la discusión, el Presidente lo someterá á votación y los que estén conformes lo demostrarán en la forma que acuerde la General.—3.º El Presidente podrá llamar al orden á aquellos oradores que se salgan del punto que se trata, ó no guarden el debido respeto á la General, y si á la tercera vez no desistiera, lo suspenderá en el uso de la palabra.—4.º Cualquiera soóio tendrá derecho á hacer una aclaración que le será concedida, siendo lo más breve posible y sobra el punto que se trata, continuando el orador en el uso de la palabra.—5.º El Presidente al dirigir las discusiones no permitirá que nadie interrumpa al orador sin antes haberse dirigido á la mesa.—6.º El Presidente para hacer cualquier descargo ó consumir algún turno en las discusiones, tendrá que abandonar la presidencia, que pasará á ocupar el Vice, ó uno de los vocales que designe la General.

ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 27.—En la Junta General de Enero se nombrará la Junta Directiva que ha de regir la Sociedad durante el período señalado.—2.º Una vez elegida la Directiva y aprobado por la Junta el resultado de la elección, se procederá á dar posesión á la nueva Directiva, siempre que estén presentes el Presidente, el Secretario, el Tesorero y sus Vices y la mi-

tad de los Vocales electos; esto el primer año, en los siguientes se nombrará sólo la mitad de los que la forman.—3.º Si alguno renunciase antee de tomar posesión, se le sustituirá eligiendo otro en el acto.

ART. 28.—Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias que se celebren, ya sean pedidas por los socios ó por la Directiva, podrán declarar-se constituídas con cualquier número de asociados, siempre que asistan el Presidente, el Secretario y sus Vices, siendo válidos cuantos acuerdos se tomen.

ART. 29.—Si por cualquier causa no pudiera tomar posesión la Directiva en el acto de la elección, la Junta General acordará la forma y el día en que deba verificarse la toma de posesión.

ART. 30.—Los socios residentes fuera de la Habana, pueden hacerse representar por otros socios domiciliados en ella, en las juntas generales y directivas, sobre todo lo que interese al bien social.

ART. 31.—La Sociedad podrá adquirir propiedades urbanas y rústicas en su comarca ó donde lo tenga por conveniente, y los productos de la renta se dedicarán solo al establecimiento de escuelas gratuitas, preparando las aulas con la mejor comodidad, según lo exija la higiene y la concurrencia de alumnos á las clases.

También esta Sociedad podrá comprar acciones, bonos, valores, de buena renta, y colocar dinero en hipotecas, cuyos productos se dedicarán á sostener las escuelas que se establezcan.

Cualquier adquisición de propiedad urbana, rústica, bonos ó acciones, é hipotecas, tiene que ser aprobada en Junta General.

ART. 32.—Para modificar este Reglamento, total

ó parcialmente, será necesario que la reforma se acuerde en Junta General extraordinaria, por mayoría, y cuya junta se convocará con ocho días de anticipación.

ART. 33.—La Sociedad no podrá disolverse mientras haya cinco socios que se comprometan á sostenerla, con los recursos existentes ó con los que puedan conseguir con sus gestiones.

En caso contrario el edificio y utensilios de las escuelas, pasará á ser propiedad del municipio á que pertenezca aquella donde esté fundada, y que los dedicarán siempre á la enseñanza, caso de ser aceptado por el Ayuntamiento con el fin que se indica, de su cargo será el atenderlo y hacer las reparaciones que por deterioro puedan sufrir, y cuando no lo acepten, se venderán, destinándose los productos por partes iguales entre las sociedades de labradores establecidas en el Ayuntamiento afectado y la Escuela de Artes y Oficios del Ferrol.

ART. 34.—Aunque en diversos artículos de este Reglamento se hace referencia á las funciones que ha de desempeñar la Delegación de Ferrol y las que se establezcan en diferentes lugares de América, aquélla y éstas han de regirse por un reglamento interior que han de adoptar, dentro de las bases del presente.

ART. 35.—Una vez aprobado por el Gobernador Civil de la Provincia el presente Reglamento, quedará anulado el anterior por el cual venía rigiéndose esta Sociedad desde la fecha de su fundación, 14 de Junio de 1909.



José López Villaamil, Secretario de la Sociedad de Instrucción "FERROL Y SU COMARCA," de la que es Presidente el Sr. Guillermo Cedrón.

CERTIFICO: que en Junta General de asociados, celebrada el día veintidos de Febrero del corriente año, en la casa número veintisiete de la calle de Aguacate, en esta Ciudad, fueron discutidos y aprobados en su totalidad los treinta y cinco artículos de que se compone este Reglamento, el cual se adopta para subsanar las deficiencias de que adolecía el anterior.

Y para que conste expido el presente certificado en la ciudad de la Habana el día veinticinco de Marzo de mil novecientos once.

José F. Villaamil,
Secretario.

Vto. Bno.
Guillermo Cedrón,
Presidente.

*Sr. Gobernador Civil de la Provincia de la
Habana.*

Señor:

*A los efectos de la vigente Ley de
Asociaciones, tengo el honor de presen-
tar á la sanción de Vd. el adjuno Re-
glamento, con las modificaciones hechas
en el anterior, y por el cual ha de re-
girse esta Sociedad.*

De Vd. respetuosamente,

José L. Villaamil,
Secretario.

Vto, Bno.

Guillermo Cedrón,
Presidente.

